

Causa C 8937-MP2 “S. C. c/Banco de la Provincia de Buenos Aires s/Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO | Cámara en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata

FECHA | 07 de noviembre de 2019

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Tipicidad. Imputación.

HECHOS | En primera instancia se rechazó la demanda del actor y se desestimó el planteo de nulidad del procedimiento administrativo, lo que motivó la presentación del recurso de apelación. Postuló la violación a la garantía de defensa, la debida diligencia en el cumplimiento de sus tareas, la falta de razonabilidad en la valoración de la prueba y una errónea interpretación y aplicación de la normativa del BPBA. La Cámara hace lugar al recurso y revoca el fallo de 1ra instancia.

DOCTRINA ESTABLECIDA | La Cámara entendió que, a juzgar por los términos del auto de imputación, al agente se lo responsabilizó por una serie de actuaciones que el sumariante decidió encuadrar en un capítulo íntegro del Manual de Cajeros Automáticos, omitiendo -en definitiva- desagregar con cierto grado de precisión aquellas conductas en una norma o normas que regulen en concreto la faena esperada del agente, a la sazón reputada incumplida. Tal forma de proceder viola flagrantemente el recaudo de “tipicidad”. Si bien no paso de vista que desde antaño, el Máximo Tribunal Federal, ha sostenido que las prerrogativas sancionatorias de la Administración no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas, derivando de tal conclusión la inaplicabilidad - en torno de las reseñadas prerrogativas- de algunos principios rectores del Derecho Penal, tal conclusión no puede extenderse sin más al recaudo de la “tipicidad”, el que deviene -aunque con matices- exigible en dicho ámbito disciplinario, a tenor de la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación...Es en esa precisa tarea de subsunción en la cual entra a terciar lo probado en el expediente disciplinario, puesto que debe mediar a los fines de actuar la prerrogativa sancionatoria- no solo acreditación suficiente de la existencia de los hechos investigados sino también relación entre estos, la

conducta tipificada como reprochable y la sanción que el ordenamiento estatuye para esa particular conducta.